

	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CONSISTENTE EN EL ALQUILER DE ORDENADORES PARA MÓSTOLES DESARROLLO 2024-2025	Fecha: 15/09/2025
EXP: LO011/2024 Procedimiento: ABIERTO Departamento: Gerencia	MEMORIA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN NO PREVISTA Y NO SUSTANCIAL	

Examinada y valorada la situación actual de ejecución en la que se encuentra el expediente arriba referenciado se procede a la emisión de la presente memoria para llevar a cabo la modificación no prevista en los pliegos y se han apreciado los siguientes **HECHOS** que figuran a continuación:

PRIMERO.- Mediante anuncio de licitación realizado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 10 de septiembre de 2024 se procedió a anunciar la licitación del **CONTRATO CONSISTENTE EN EL ALQUILER DE ORDENADORES PARA MÓSTOLES DESARROLLO 2024-2025**

- En el contrato mencionado no se prevé la posibilidad de modificación.
- El presupuesto base de licitación es de 100.000€ más 21% IVA, total 121.000€.
- La duración de dicho acuerdo es de 12 MESES a contar desde la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Tras la publicación realizada se recibieron las siguientes ofertas a través de la Plataforma de Contratación por las siguientes mercantiles:

- AIRA CENTRO INFORMÁTICA S.L
- TINTASTAR COMPONENTES DE OFICINA S.L
- MACROSHOP INFORMÁTICA S.L
- SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES S.L

TERCERO.- Tras el desarrollo del procedimiento de contratación se adjudica el contrato a la mercantil SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES S.L

Consecuencia de lo anterior se procede a la formalización del contrato el día 15 de noviembre de 2024.

CUARTO.- A la fecha de la presente memoria justificativa el crédito gastado con cargo a este contrato es de 99.549,75€ más 21% IVA.

QUINTO.- Teniendo en cuenta las necesidades de Móstoles Desarrollo y las circunstancias actuales, resulta necesario llevar a cabo una modificación no prevista en el presente expediente de contratación.

SEXTO.- Que para llevar a cabo la modificación reseñada en los hechos anteriores existe crédito adecuado y suficiente con cargo al PAIF de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A para el año 2025.

La **VALORACIÓN JURÍDICA** de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO. - El art. 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), relativo a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, establece lo siguiente:

"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se

introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

El art. 206.1 de la LCSP establece: *"En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido."*

En el caso que nos ocupa, la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que que no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Artículo 222. Modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco.

1. Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares, hubiese establecido otro límite.

Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con

posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

SEGUNDO. – En el caso que nos ocupa sería de aplicación el supuesto c) del apartado segundo del artículo 205 LCSP. Además, la modificación que se pretende cumple con todos los requisitos para llevarse a cabo como modificación no sustancial y todo ello por lo siguiente:

1. Se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, esto es, se ha llegado al valor máximo estimado en el pliego y persiste la necesidad del poder adjudicador del objeto del contrato. Es decir, sigue siendo necesario el suministro de los productos contemplados en la contratación y aún no es posible realizar la prórroga del contrato.
2. Son variaciones localizadas e inherentes a los productos contemplados en el contrato y que ha sido necesario e imprescindible introducir por las mayores necesidades de suministro derivadas del mismo. Es decir, son los mismos productos contemplados en el procedimiento de contratación, tanto en el PCAP como en el PPT, están localizados y son inherentes al mismo pues no se encuentra dicho suministro encuadrado dentro de ningún otro pliego en vigor en Móstoles Desarrollo.
3. No son modificaciones sustanciales porque:
 - a. No se van a introducir condiciones nuevas que de haber figurado en el procedimiento inicial de contratación hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
 - b. No se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se van a introducir unidades nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
 - c. Tampoco se altera el ámbito del contrato porque:
 - El valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato pues no excede ni aislada ni conjuntamente del 10 por ciento, IVA excluido, ni supera el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
 - En este sentido se pretende modificar la cuantía del contrato de los 100.000€ previstos en un 10% por incremento en las necesidades del número de equipos informáticos previstos lo que produce que se exceda el presupuesto base de licitación que se estimó en un principio. Con esta modificación del 10% resultaría un incremento de 10.000€.

- No se encuentra dentro del ámbito de otro contrato actual pero sí existe un expediente de contratación en tramitación en el que se incluye parte del objeto de este contrato, en tanto en cuanto, dicha contratación no entrará en vigor ni afectará hasta que no venza el contrato actual.

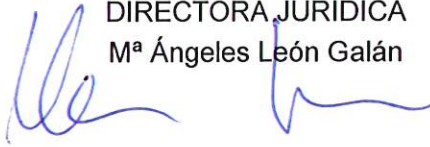
La presente modificación se justifica por el incremento del número equipos demandados por Móstoles Desarrollo y el auge en las actividades de formación que realiza y que no se pudo prever el éxito y acogimiento de las mismas con anterioridad ni se pudieron prever ni establecer con exactitud al momento de realizar la contratación, lo que ha derivado una mayor necesidad del número de suministro de productos recogidos en la contratación. Además, son variaciones localizadas inherentes al objeto del contrato y a los productos contemplados en el mismo.

Por otra parte, la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

CONCLUSION: Por todo lo manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 205 y 206 de la LCSP procede realizar la modificación no prevista en los pliegos al tratarse de una modificación no sustancial, todo ello por un importe de 10.000€ (IVA excluido) que no excede del 10% del precio del contrato.

Para llevar a cabo la modificación **se dispone de crédito adecuado y suficiente** con cargo al PAIF 2025 de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.

En Móstoles a 16 de septiembre de 2025


DIRECTORA JURÍDICA
Mª Ángeles León Galán

GERENTE DE MÓSTOLES DESARROLLO
Fernando Sánchez Cenamor

50804934G
FERNANDO
SANCHEZ (R:
A78300001)

Firmado digitalmente
por 50804934G
FERNANDO SANCHEZ
(R: A78300001)
Fecha: 2025.09.18
14:50:27 +02'00'



EXPEDIENTE N.º LO011/2024

INFORME ECONÓMICO

MODIFICACIÓN NO PREVISTA Y NO SUSTANCIAL EN EL CONTRATO CONSISTENTE EN EL ALQUILER DE ORDENADORES PARA MÓSTOLES DESARROLLO 2024-2025

DEPARTAMENTO:	CONTABILIDAD Y COMPRAS MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.	
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	Por año + IVA	Total 1 año c/IVA
	100.000€	121.000€
VALOR ESTIMADO TOTAL	100.000€	
CONCEPTO	CONTRATO CONSISTENTE EN EL ALQUILER DE ORDENADORES PARA MÓSTOLES DESARROLLO 2024-2025	

10% MODIFICACIÓN 10.000€ (IVA excluido)

Mediante anuncio de licitación realizado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 10 de septiembre de 2024 se procedió a anunciar la licitación del CONTRATO CONSISTENTE EN EL ALQUILER DE ORDENADORES PARA MÓSTOLES DESARROLLO 2024-2025

- En el contrato mencionado no se prevé la posibilidad de modificación.

Teniendo en cuenta las necesidades de Móstoles Desarrollo y las circunstancias actuales, resulta necesario llevar a cabo una modificación no prevista en el presente expediente de contratación.



Que para llevar a cabo la modificación no prevista en los pliegos existe crédito adecuado y suficiente con cargo al PAIF de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A para el año 2025.

Se hace constar que Móstoles Desarrollo asume como máximo el importe de la modificación del contrato que implica una alteración en su cuantía que no excede, conjuntamente, en un 10% por ciento de su precio inicial, IVA excluido. En este sentido se pretende modificar la cuantía del contrato (100.000€ más IVA) en un 10% por incremento en las necesidades del número de productos previstos lo que produce que se exceda el presupuesto base de licitación establecido en un principio. Con esta modificación del 10% resultaría un incremento de 10.000€ (más IVA), especificado en este informe y que consta debidamente en la Memoria justificativa.

En Móstoles a 16 de septiembre de 2025

Por sustitución de Natalia Sala Jefa de Contabilidad y Compras

Firmado:

08943514X FRANCISCO JAVIER GÓMEZ (R:
A78300001)

Firmado digitalmente por
08943514X FRANCISCO JAVIER
GÓMEZ (R: A78300001)
Fecha: 2025.09.18 14:13:38 +02'00'

Técnico Analista Departamento de Contabilidad y Compras
Fco. Javier Gómez Gómez

50804934G FERNANDO SANCHEZ (R:
A78300001)

Firmado digitalmente por
50804934G FERNANDO
SANCHEZ (R:
A78300001)
Fecha: 2025.09.18
14:49:53 +02'00'

Firmado:

Gerente Móstoles Desarrollo.
Fernando Sánchez Cenamor



EXPTE. LO011/2024

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN NO PREVISTA Y NO SUSTANCIAL DEL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N.º LO011/2024

Iniciado el Expediente administrativo para la **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CONSISTENTE EN EL ALQUILER DE ORDENADORES PARA MÓSTOLES DESARROLLO 2024-2025**, pendiente de publicación en el perfil del contratante de la Sociedad, así como en la plataforma de contratación y, conforme a lo establecido en el Artículo 326.3 de la LCSP.

La Concejal de Economía, Industria y Empleo y/o Consejera Delegada de la Sociedad, **RESUELVE** aprobar la **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CONSISTENTE EN EL ALQUILER DE ORDENADORES PARA MÓSTOLES DESARROLLO 2024-2025**, todo ello de conformidad con lo recogido en la MEMORIA de fecha 16 de septiembre de 2025 PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO y en el INFORME ECONÓMICO de la misma fecha consistente en una MODIFICACIÓN NO PREVISTA Y NO SUSTANCIAL EN LA CONTRATACIÓN.

Tanto la memoria como el informe obran incorporados al expediente y serán publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Móstoles a 17 de septiembre de 2025

GERENCIA MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

D. Fernando Sánchez Cenamor.

50804934G FERNANDO
SANCHEZ (R:
A78300001)
Firmado digitalmente por
50804934G FERNANDO SANCHEZ (R:
A78300001)
Fecha: 2025.09.18 14:49:17 +02'00'

CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

20266023X
ANGELES GARCIA
(R: A78300001)
Firmado digitalmente por
20266023X ANGELES
GARCIA (R: A78300001)
Fecha: 2025.09.19
09:00:16 +02'00'

D^a. Ángeles García González.